



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
PROMOVIDO POR ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA ÁLVARO LEÓN HINCAPIE VEGA RADICACIÓN
No.2022-00068-00.-**

Habiendo correspondido por reparto la presente ejecutiva de mayor cuantía, la cual fue subsanada y se encuentra con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago solicitada. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ÁLVARO LEÓN HINCAPIÉ VEGA, por las siguientes sumas de dinero:
- 2.** Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$157'897.725), por concepto de capital según pagaré No.000050000623233.
- 3.** Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9'732.624), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el 6 de noviembre de 2021 al 25 de febrero de 2022.
- 4.** Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral segundo, desde el 26 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique su pago.
- 5. ORDENAR** al demandado pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y diez (10)

días para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), los cuales correrán simultáneamente.

6. Teniendo en cuenta que la parte demandante no informó la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, ni se allegó la evidencia correspondiente, conforme lo estipula el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020, éste no se tiene en cuenta para efectos de notificación personal.
7. **NOTIFICAR** la presente providencia personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
8. **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.
9. Comoquiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que el titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal, la exhibición de los documentos originales.
10. **RECONOCER** al abogado EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO en calidad de representante legal de la Sociedad LEAL OSORIO ABOGADOS S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Código de verificación: **6e64482889ba5092128f90023ad03ec1793216de7cb04bca00c843304a68722b**

Documento generado en 20/04/2022 06:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>